

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000135 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 006 del 19 de abril del 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás norman concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio No.001509 del 25 de febrero de 2016, el señor Jairo Reyna Niño, identificado con cédula de ciudadanía No.9.512.421, en calidad de representante legal de la empresa denominada GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S, identificada con Nit No.900601327-7, solicita permiso de aprovechamiento forestal para la tala de cien (100) árboles de diferentes especies, en el predio denominado Doña Manuela, para la construcción de unas bodegas industriales, en jurisdicción del Municipio de Malambo – Atlántico. Que junto con la solicitud de aprovechamiento forestal la empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S, presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia del Contrato de Promesa de Compraventa del predio denominado Doña Manuela, suscrito entre Rafael Pardo De la Hoz y Miriam Pardo de Lopez, y el Grupo Siderúrgico Reyna S.A.S.
- Copia de la Escritura Pública No.9032300, del predio Doña Manuela.

Que en vista que la información suministrada no era suficiente para dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Corporación en respuesta al oficio antes mencionado, requiere a la empresa solicitante a través del oficio No.001394 del 18 de marzo de 2016, la siguiente información y/o documentación para dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal:

1. Formato de solicitud de aprovechamiento forestal único, debidamente diligenciado, acompañado de la documentación que en el mismo se relaciona y que no hubiere sido allegada con el oficio No.01509 del 25 de febrero de 2016.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio.
3. En el evento que se requiera nivelar el terreno para la construcción de la bodega, se debe presentar Descripción explicativa del proyecto, en donde se explique las razones por las cuales se requiere la adecuación o nivelación del predio, que incluya su localización (coordenadas planas), dimensión (área a intervenir) y costo estimado de inversión y de operación detallado.
4. Fotocopia del Representante Legal de la empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S
5. Inventario forestal, el cual debe contener: cantidad, especie, clasificación por familia, altura de fuste, altura de copa, área basal, dap (diámetro altura de pecho), caracterización de la fauna y flora de la zona. Para ello se debe diligenciar el formulario único, el cual se encuentra en la página web de la Corporación: www.crautonomia.gov.co
6. Levantamiento topográfico con curvas de nivel del área del lote más cien (100) metros a la redonda.
7. Informar el sitio de disposición del material producto de la adecuación del terreno y el uso que se le dará al mismo.
8. Informar y describir como se llevará a cabo la captación de agua y el vertimiento de los residuos sólidos y líquidos. Si el agua será captada de una fuente superficial o subterránea requiere de concesión de aguas, de acuerdo a los lineamientos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 000 00 1 35 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

establecidos en el Decreto 1541 de 1978. En cuanto al vertimientos de líquidos se deben cumplir los requisitos del Decreto 3930 de 2010. En ambos casos se debe diligenciar el formulario único, el cual se encuentra en la página web de la Corporación: www.crautonomia.gov.co

En respuesta del anterior requerimiento, la empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., mediante el oficio No.002332 del 18 de marzo de 2016, presente la siguiente documentación:

1. Documento contentivo del proyecto para la solicitud del aprovechamiento forestal.
2. Inventario Forestal
3. Responsabilidad por tala de árboles y construcción de bodega industrial.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Grupo Siderúrgico Reyna S.A.S.
5. Fotocopia de la cédula del representante legal de la empresa solicitante.
6. Licencia de Construcción otorgada por la oficina asesora de planeación de Malambo
7. Certificado de uso de suelo del predio Doña Manuela
8. Levantamiento topográfico y altimetría del predio.
9. Formulario de solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, diligenciado.

Que de la Revisión del Plan de Aprovechamiento Forestal y del Inventario Forestal presentado, se establece que la intervención de los árboles se realizará en un área de 3 Has para un total de 342 individuos, con DAP superior a 10 cm., con un promedio de altura de 9,8 metros, DAP promedio de 0,41 metros y 2428 m³ de madera.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud presentada, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional determina *“Le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica de la Corporaciones Autónomas Regionales, como entes, *“...encargados por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requerida por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente”.*

32

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 000 001 35 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

Que el Decreto 1076 de 2015, parte 2, Título 2, Capítulo 1 y siguientes, reglamenta todo lo concerniente con el Aprovechamiento Forestal.

Que el Aprovechamiento Forestal de Árboles Único consiste en la tala, poda, trasplante o aprovechamiento de especímenes forestales llevada a cabo por una sola vez, en áreas que de acuerdo con estudios técnicos, demuestran mejor aptitud de uso diferente al forestal o el que se realiza por razones de utilidad pública e interés social

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.1.1.5.5. *Trámite.* “Para tramitar aprovechamientos forestales único de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) *Solicitud formal;*
- b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del diferente al forestal;*
- c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de meses de expedido que lo como propietario;*
- d) *Plan aprovechamiento forestal.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para, efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: “*Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000135 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., generará un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Mediano Impacto, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 39 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, el consiste en:

Que de acuerdo a la tabla No.39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Tabla No. 39 usuarios de mediano impacto

Instrumento de control
Permiso de aprovechamiento forestal
Total \$7.458.659,50

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Admitir e Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único presentado por la empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S, identificada con Nit No.900601327-7, representada por el señor Jairo Reyna Niño, o quien haga sus veces al

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000135 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

momento de la notificación del presente proveído, a través del oficio No.01509 del 25 de febrero de 2016, para la construcción de bodegas industriales, ubicado en el Municipio de Malambo – Atlántico, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S, identificada con Nit No.900601327-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de correspondiente a **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ML (\$7.458.659,50)**, por concepto de evaluación ambiental del aprovechamiento forestal solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: el usuario deberá cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se enviara.

PARAGRAFO SEGUNDO: para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar copia de recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: en el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permiso ambiental y/o viabilidad a empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S, identificada con Nit No.900601327-7, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S, identificada con Nit No.900601327-7, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000135 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA EMPRESA GRUPO SIDERURGICO REYNA S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO.”

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **11 ABR. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: Por Abrir
Rad:01509 del 25/02/2016 y Rad:2332 del 18/03/2016
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario